

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL DE

70

MADRID NÚMERO 3

EDICTO

En el procedimiento ordinario número 69 de 2012, seguido a instancias de “Tous Franquicias, Sociedad Anónima”, y “S. Tous, Sociedad Limitada”, frente a don Chen Haiqiao, doña Zhili Zhou y “Qiao Miao, Sociedad Limitada”, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 323 de 2014

La procuradora doña Fuencisla Gozalo Sanmillán, en nombre y representación de “S. Tous, Sociedad Limitada”, y “Tous Franquicias, Sociedad Anónima”, presentó demanda de juicio ordinario sobre infracción de marca, frente a “Qiao Miao, Sociedad Limitada”, don Chen Haiqiao y doña Zhili Zhou.

Fallo

Estimar parcialmente la demanda interpuesta en nombre y representación de “S. Tous, Sociedad Limitada”, y “Tous Franquicias, Sociedad Anónima”, frente a “Qiao Miao, Sociedad Limitada”, don Chen Haiqiao y doña Zhili Zhou y, en su consecuencia:

1. Declarar la titularidad de “S. Tous, Sociedad Limitada”, sobre la marca española número 2.193.643 (posteriormente fusionada en la marca número 2.867.372), condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración.

2. Declarar que los demandados han infringido el derecho exclusivo de “S. Tous, Sociedad Limitada”, sobre la marca, condenándoles a estar y pasar por tal declaración.

3. Condenar a los demandados a abstenerse en el futuro de importar, almacenar y comercializar artículos o productos que infrinjan los derechos de “S. Tous, Sociedad Limitada”, sobre la referida marca.

4. Condenar a doña Zhili Zhou a destruir a su costa los productos que le fueron incautados.

5. Desestimar las demás pretensiones de la demanda, absolviendo de ellas a los demandados.

No se condena en costas a ninguno de los litigantes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la notificación.

Para interponer el recurso, y salvo derecho de asistencia jurídica gratuita o exención legal, toda parte recurrente deberá haber consignado previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones, un depósito de 50 euros (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre).

Y encontrándose dichos demandados don Chen Haiqiao, doña Zhili Zhou y “Qiao Miao, Sociedad Limitada”, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Madrid, a 3 de febrero de 2015.—El secretario judicial (firmado).

(02/1.661/15)

